

RESOLUCIÓN CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA FUNDACIÓN GERARDO DIEGO

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria es el apoyo a la cultura y, concretamente, el apoyo a la realización de actividades y proyectos culturales.

Se debe señalar que existen Asociaciones y Entidades Privadas que desarrollan actividades culturales que repercuten muy positivamente en la sociedad. Entre estas se encuentra la FUNDACIÓN GERARDO DIEGO, que tiene como fines facilitar el conocimiento, estudio y difusión de la obra y personalidad del poeta santanderino Gerardo Diego, así como promover la creación literaria y artística en general, con atención especial a aquellos autores vinculados a Santander y Cantabria.

En homenaje al poeta, la Fundación Gerardo Diego convoca anualmente el Premio Internacional de Investigación Literaria. Dado que, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte considera adecuado prestar ayuda económica a la mencionada entidad, la Ley de Cantabria 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, consigna una subvención nominativa a favor de la FUNDACIÓN GERARDO DIEGO con N.I.F. G39472782 por importe total de seis mil euros (6.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.08.04.334A.781 para la publicación del Premio Internacional de Investigación Literaria Gerardo Diego.

Para hacer efectivo el abono de dicha cantidad, es necesario tramitar el expediente de autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación y pago a la citada entidad del crédito consignado como subvención nominativa.

Con carácter previo a la formulación del presente documento la **FUNDACIÓN GERARDO DIEGO** ha presentado la siguiente documentación:

Memoria de la actividad subvencionable, incluyendo descripción de la misma, calendario previsto para su ejecución y presupuesto.(Anexo I)

Autorización expresa al Servicio de Acción Cultural para comprobar, de forma telemática, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a través de las oportunas consultas ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social

Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, que impiden obtener la condición de beneficiario de una subvención; y relativa a los datos de la cuenta bancaria de la cual es titular la entidad.

Del mismo modo, en cumplimiento de Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, la **FUNDACIÓN GERARDO DIEGO** ha aportado certificado relativo a la publicación de toda la información que corresponda a las ayudas y subvenciones que ha percibido cuando el órgano concedente sea cualquier administración

pública, en los términos previstos en la misma y en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Consta en el expediente memoria propuesta del Director General de Cultura y Patrimonio Histórico.

PRIMERO: CONCEDER una subvención nominativa a favor de **FUNDACIÓN GERARDO DIEGO** con N.I.F. **G39472782**, para acciones y actividades que se realicen entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2024, destinadas a la publicación del Premio Internacional de Investigación Literaria Gerardo Diego.

SEGUNDO: AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por importe total de **SEIS MIL EUROS** (6.000,00 €), a favor de la Entidad FUNDACIÓN GERARDO DIEGO con N.I.F. G39472782.

La financiación del gasto de acuerdo a la ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023 se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria de carácter nominativo 2024.08.04.334A.781 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2023 Programa de gasto Gestión y Promoción Cultural, gestionado por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

TERCERO: CONDICIONES

Esta asignación económica quedará sometida a los siguientes requisitos y condiciones:

3.1. COMPATIBILIDAD

Esta subvención es compatible con otras que la FUNDACION GERARDO DIEGO pueda recibir para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, comunicando al órgano concedente la cuantía percibida por las mismas, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3.2. PAGO

- 1.- El libramiento de la subvención se realizará en un pago único, del 100% por importe de **SEIS MIL EUROS (6.000,00 €)**, que se abonará mediante ingreso en cuenta de la que sea titular la entidad beneficiaria sin necesidad de constituir garantías.
- 2.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público por lo que previamente a la concesión figura en el expediente la siguiente documentación:

- a.) Una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
- b.) Ha acreditado de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a través de las oportunas consultas ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social al haber autorizado de forma expresa al Servicio de Acción Cultural para comprobarlo.
- c.) Certificado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

3.3. EJECUCION DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

1. La FUNDACIÓN GERARDO DIEGO, se compromete a ejecutar en 2024 el proyecto destinado a la publicación del Premio Internacional de Investigación Literaria Gerardo Diego (Anexo I). Los objetivos, acciones, actividades, destinatarios, así como el periodo de ejecución del mismo se encuentran descritos en dicho proyecto.

2. La FUNDACIÓN GERARDO DIEGO está obligada a realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte tal y como se describen en el Anexo I.

3.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado y se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, es decir, hasta el 31 de marzo de 2025.

3. No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución del proyecto y de justificación.
- b) Los servicios de restauración.
- c) Los intereses deudores de cuentas bancarias, recargos y sanciones administrativas o penales.
- d) Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno. Tampoco se considerarán gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta cuando el beneficiario sea el sujeto pasivo del mismo.
- e) Los gastos derivados de procedimientos judiciales.
- f) Las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.
- g) Las indemnizaciones por despidos.



4. Los costes indirectos habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

a) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos se consideran gastos indirectos y solo serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En tales casos solo podrán suponer como máximo un 10% el importe de la subvención concedida.

b) Adquisición de material susceptible de inventariar (ordenadores, focos, mobiliario, etc.). Excepcionalmente, el material inventariable que se haya utilizado en la realización de la actividad, podrá ser aceptado en la justificación hasta el 10% del coste total del mismo en concepto de valor de amortización y no pudiendo superar el 10 % del importe total del proyecto.

c) Se podrán imputar como gastos subvencionables los costes laborales dinerarios del personal propio, que el beneficiario adscriba de forma indubitada para la realización del proyecto subvencionable. Se aceptarán retribuciones salariales y la cuota patronal satisfecha a la Seguridad Social correspondiente a ese empleado a cargo de la empresa. En las pagas extraordinarias se imputará la parte proporcional de los meses o en su caso horas correspondientes al Proyecto, programa o actuación subvencionada siempre que se abonen. No entran dentro de este concepto los pagos en especie o no salariales.

5. Modificaciones propuestas por la entidad beneficiaria:

El beneficiario, una vez recaída resolución de concesión, podrá solicitar la modificación de su contenido cuando durante la ejecución de la intervención subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten el desarrollo de la actuación.

Para proceder a las modificaciones será necesario presentar una solicitud motivada ante el órgano gestor, a través del registro electrónico común de la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el momento en el que se produzcan las circunstancias que la justifique o en un plazo no superior a 1 mes desde la aparición de las mismas, y en todo caso, antes de que finalice el plazo de ejecución previsto de la actuación subvencionada, en la que indicará las actuaciones que se proponen modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales que impliquen. El órgano competente para resolver dicha solicitud será la consejera de Cultura, Turismo y Deporte.

3.4. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACION

1.-La FUNDACIÓN GERARDO DIEGO está obligada a justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad, así como, el cumplimiento de las condiciones que se determinan en la concesión de la subvención. A tal efecto la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte podrá solicitar cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.



2.- La FUNDACIÓN GERARDO DIEGO está obligada a justificar, ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, el coste total del proyecto de la Entidad, en los mismos conceptos y cuantías que figuran en la memoria explicativa presentada a la que denominamos Anexo I, enumerando todos los gastos y facturas por el importe total del proyecto, en el anexo II. Se aportarán facturas y comprobantes bancarios por el importe concedido en esta subvención nominativa e imputadas a la misma. Para ello deberá presentar, hasta el 31 de marzo de 2025, la cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. La memoria de actuación debe permitir comprobar la realización efectiva de la actividad, deberá referirse a todo aquello ya realizado y concluido.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal de la entidad que contendrá:

Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad que se solicita se imputen a la subvención concedida en el desarrollo de la actividad (Anexo II), indicando el concepto de gasto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago del mismo. Asimismo, se indicarán las desviaciones acaecidas, si las hubiera.

Así mismo, se incluirán, en su caso, los gastos correspondientes a nóminas y cotizaciones de personal, (Anexo II). La justificación de los gastos de personal si los hubiera se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación original: nóminas, firmadas por los profesionales que hayan formado parte del proyecto, así como, justificación que acredite el pago de las mismas; documentos RLC y RNT relativos a los costes por cotizaciones de los trabajadores, así como justificación del ingreso de las cotizaciones ante la Seguridad Social. En el caso de que se imputen retenciones sobre el IRPF, además de los correspondientes modelos 111 trimestrales, deberá aportarse el modelo 190 de resumen anual una vez haya sido presentado, acompañado en todo caso de la relación de perceptores; única manera de poder comprobar que las cantidades retenidas han sido efectivamente ingresadas, en todos los casos se deberá aportar el documento acreditativo de haber efectuado el pago.

A esta relación se acompañará las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en los párrafos anteriores, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos, por el importe de la subvención concedida. Todos los gastos que se incluyan guardarán relación con el programa tanto en fechas como en contenidos.



De ser procedente, las tres ofertas de diferentes proveedores a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10 /2006, de 17 de julio, de Subvenciones, que establece que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- c) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones o de los fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (Anexo III).
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en los supuestos de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser el destinatario final del impuesto.

En el supuesto de imputarse costes indirectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los costes indirectos habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y con el límite máximo del 20 por ciento del importe de la subvención concedida.

- e) La cuenta justificativa se completará, en su caso, con la Declaración responsable sobre acreditación del cumplimiento de las obligaciones de comunicación y publicidad (Anexo IV) al que se acompañará copia del material impreso producido por y para el programa subvencionado; asimismo se informará sobre las actuaciones realizadas por el beneficiario, para dar publicidad, comunicación y difusión en cualquier medio de comunicación social del programa subvencionado, todo ello a los efectos de justificar la obligación del beneficiario de dar la adecuada publicidad, indicando que el programa ha sido cofinanciado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

Sobre la cuenta justificativa deberá recaer informe favorable de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, que podrá requerir al beneficiario la aportación de cualquier otra documentación que se considere necesaria para comprobar la correcta aplicación de la subvención.



3.5. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

1.- Los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas deberán cumplir las obligaciones que les impone la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

2.- La FUNDACIÓN GERARDO DIEGO se compromete a informar en todo momento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la marcha y ejecución de lo dispuesto en la resolución, así como de la aplicación de los fondos transferidos.

3.- La FUNDACIÓN GERARDO DIEGO en la publicidad, comunicación y difusión que se realicen en cualquier medio de comunicación social, de las actuaciones subvencionadas, deberá constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la ayuda otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria. Asimismo, estará obligada a identificar los locales utilizados y los materiales editados insertando el logotipo de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico en lugar preferente, tal y como se indica en el Anexo IV.

4.- La FUNDACIÓN GERARDO DIEGO está obligada al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General, y a las previstas en el Tribunal de Cuentas.

5.- La FUNDACIÓN GERARDO DIEGO deberá permitir y colaborar en las tareas de inspección y control que el Gobierno de Cantabria considere oportunas realizar.

6.- La FUNDACIÓN GERARDO DIEGO deberá remitir una vez notificada la concesión de la subvención el compromiso de utilizar las cantidades aportadas por la Administración en las acciones previstas en los programas subvencionados, entendiéndose de forma tácita que se compromete si en el plazo de 10 días no se recibe este compromiso en la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

3.6. INCUMPLIMIENTOS

1.- En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, o cuando se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro de las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará lugar en su caso a la aplicación del procedimiento de revocación y reintegro previsto en los artículos 44 y siguientes de dicha Ley.

2.- Además de las causas de revocación y reintegro de la subvención concedida previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria serán causas de revocación y reintegro de la subvención las señaladas a continuación:

- La desviación de fondos para fines no previstos en el programa subvencionado.
- Cualquier grado de obstaculización a la labor de comprobación de las acciones del programa.

3.- En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al concedido y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá:

a.- La revocación total de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas si el incumplimiento es igual o superior al 80% de la cuantía concedida.

b.- Si el incumplimiento es menor al 80% se procederá a la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

En cualquier caso, el importe del reintegro se verá incrementado con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

4.- En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5.- Será de aplicación el Régimen Sancionador previsto en el Título IV de la ley 10/2006 de 17 julio de Subvenciones de Cantabria.

6.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procederá la devolución voluntaria cuando sea realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

Para realizar la devolución voluntaria se deberá ingresar el importe correspondiente a la subvención concedida o la parte proporcional no ejecutada a través del modelo 046 que será facilitado por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico y se remitirá posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

3.7. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

En todo lo no previsto anteriormente, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Serán de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



De acuerdo con el artículo 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. En ambos casos, el plazo para la interposición del recurso se contará a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Notifíquese la presente Resolución y trasládese a la Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte, a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, a la Intervención General y al interesado.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
La Consejera de Cultura, Turismo y Deporte
P.D. (Resolución 13 septiembre 2023)
La Secretaria General
Carolina Juániz Castanedo.



2024

FUNDACIÓN GERARDO DIEGO

PUBLICACIÓN DEL PREMIO INTERNACIONAL GERARDO DIEGO DE INVESTIGACIÓN LITERARIA POESÍA ESPAÑOLA DE LOS SIGLOS XX Y XXI – XXIV CONVOCATORIA, año 2024.

El Premio Internacional Gerardo Diego de Investigación Literaria, convocado anualmente por la Fundación Gerardo Diego, en colaboración con la **Consejería de Cultura del Gobierno de Cantabria** y el **Ayuntamiento de Santander**, se otorga a ensayos inéditos sobre temas relativos a la poesía española de los siglos XX y XXI.

Este Premio es un homenaje al poeta Gerardo Diego y a su labor como teórico y crítico de poesía. La primera convocatoria fue en el año 2001.

El ensayo ganador es publicado en coedición en la colección Hispánicas de la editorial **Pre-Textos**.

El Premio se fallará en junio de 2024, y saldrá publicado antes de que finalice el año.

Presupuesto para la publicación: 7.000 euros

Cuantía: 6.000 euros

Santander, 4 de MARZO de 2024

Andrea Puente Álvarez
Directora-Gerente

Fundación Gerardo Diego

Gravina, 6 · 39001 Santander · Tel. 942 23 16 75

www.fundaciongerardodiego.com · biblioteca@fundaciongerardodiego.com

1

Firma 1: **05/03/2024 - SELLO DOCUMENTO ELECTRONICO - ENI**
GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600M8/OXSskDyRLQuCpPR67+6DJLYdAU3n8j

REGISTRO ELECTRONICO (GCELC)
N.º Registro: 2024GCELC066027
Fecha Registro: 05/03/2024 11:30



Pág 1/1

Firma 1: **28/03/2024 - Carolina Juaniz Castanedo**
SECRETARIA GENERAL-S.G. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CSV: A0600A5RL6uDZADFlusLulzzqW3zjLYdAU3n8j



Pág 10/10